SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00104-00
DEMANDANTE: HERNÁN RAFAEL TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, este Despacho resolvió rechazar la presente demanda, por no ser el acto administrativo demandado susceptible de control judicial. Dicha providencia fue notificada por estado el día 22 de noviembre de 2021, y a través de memorial de fecha 24 de noviembre de 2021, la parte actora presentó recurso de apelación contra el auto referido, a fin de que éste sea revocado.

2.- CONSIDERACIONES

Respecto al recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A establece:

> *Artículo 243. Apelación. Modificado. Ley 2080 de 2021, art. 62. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*
> *1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
> *(…)*
> *Parágrafo 1. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.*

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del C.P.A.C.A expresa:

"Artículo 244. Modificado. Ley 2080 de 2021, art. 64. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(…)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo fue presentado y sustentado en término.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-. PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, en el efecto suspensivo.

2-. SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8417800d864622b7915501e41a7916148e9028845ca771d63f7be1d3023c3ae**
Documento generado en 04/02/2022 10:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica